

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2021 00224

**Decisión:** No reconoce personería, termina proceso por conciliación, requiere parte actora.

Se incorpora al expediente la constancia de pago que aporta el apoderado de la parte demandada respecto de la segunda y tercera cuota de la obligación contraída en favor de la actora en el acta de conciliación celebrada el 15 de febrero de 2022 , las cuales serán tenidas en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes en atención a que fueron realizadas en la cuenta de ahorros N° 55146245349 de Bancolombia S.A., los días 1° de abril y 1° de mayo de 2022, y cuya constancia fue remitida al correo electrónico: [investigacionesycobranzasmed@gmail.com](mailto:investigacionesycobranzasmed@gmail.com).

Por otro lado, se incorpora el poder conferido por el representante legal de la sociedad Grupo Empresarial Sky S.A.S a la abogada Geraldín Ramírez Valencia. No obstante, para reconocerle personería para actuar, se deberá aportar la evidencia de que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante o, en su defecto, se aportará un nuevo poder con presentación personal del poderdante. Lo anterior conforme con el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Hasta tanto no se conceda debidamente el poder, no se dará trámite a los memoriales presentados por esta abogada.

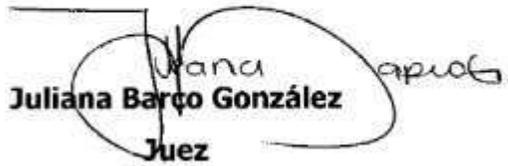
Finalmente, se advierte que en el expediente obra la prueba de que el 18 febrero de 2022 y el 2 de marzo del 2022 el demandado remitió a la Fiscal 57 Local de Medellín, la doctora Ana Pastora Galeano Gil, el retiro de la denuncia presentada en contra del señor Diego Alejandro Avendaño Marín.

De esta manera se declara que el proceso terminó por conciliación.

Sin embargo, no obra en el expediente prueba de que la demandante haya retirado la denuncia que presentó en contra del demandado. Por lo que se le requiere para que informe si ya envió esta solicitud y aporte la evidencia correspondiente. Esto teniendo en cuenta que la demandante se comprometió a realizar esta gestión en el acta de conciliación celebrada el 15 de febrero de 2022, ello sin que sea relevante lo atiente al cambio de apoderado judicial.

Se advierte que el demandado cumplió con las obligaciones y que por eso se termina el proceso, no obstante, no hay evidencia del cumplimiento de la parte demandante en lo que atañe al retiro de la denuncia, por lo mismo se deberá allegar, so pena de que la parte actora pueda eventualmente incurrir en fraude procesal y se compulsen copias a la Fiscalía para que investigue la situación, dado que esa obligación no puede ser ejecutada, en tanto el demandado cumplió con sus obligaciones.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 6 mayo 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f02d4fba5091ea1682f9e6fdbb5385cee99a55f90886b5b5cb4a79a1abaa34**

Documento generado en 05/05/2022 03:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>